

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Plagio. Uso de las mismas ideas. Descarte.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: México

ORGANISMO: Suprema Corte de Justicia de la Nación

FECHA: 27-10-1948

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XCVIII p. 797 Tesis del fallo en <http://www.sep.gob.mx/work/sites/sep1/resources/LocalContent/106569/1/1epoca5.pdf>

OTROS DATOS: Registro No. 805606. Amparo penal en revisión 6218/47.

SUMARIO:

“No existe el plagio denunciado, si se trata de argumentos diferentes, aunque el tema sea el mismo. Lo que la ley prohíbe es la reproducción de una obra ..., pero no que sobre el mismo tema se ejecuten otros trabajos. Y si el tema ha entrado al dominio público, el concepto de reproducción, a que se ha hecho referencia, debe referirse a los matices, de manera fundamental, pues será en ellos donde se encuentre si un argumento cualquiera se ha individualizado, o se ha reproducido de otro que pueda existir. Si el tema otorga una común inspiración, el desarrollo del mismo debe diferenciar, debe individualizar a cada obra, pues el tema no es ideado por los autores, ya que antes de ellos existía como un patrimonio común, por lo que, al registrar su argumento uno de ellos, y al concederle el Estado ese registro, no se cubrió el tema, sino la manera de desarrollar el argumento mismo, del cual es propietario. Si pues hay una común inspiración, por ser el tema el mismo, no existe delito si en el respectivo desarrollo, los matices que hay en cada una de las obras o películas de que se trate, y entre éstas y el argumento de los denunciantes, son de tal manera distintos, que no permitan afirmar que existe el plagio denunciado, porque no hubo reproducción del desarrollo del argumento que escribieron dichos denunciantes, es correcta la determinación del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal”.

COMENTARIO: Partiendo de la definición de plagio como el apoderamiento total o parcial, “servil” o modificado, de una “obra ajena”, es evidente que no se cumple la figura cuando lo utilizado no es la obra de otro, sino las ideas en sí mismas, las cuales no gozan de protección por el derecho de autor, de modo tal que a partir de las mismas ideas pueden elaborarse un sinnúmero de obras, cada una de ellas protegidas en razón de su forma de expresión. Tal es la razón por la cual el Acuerdo sobre los ADPIC (Anexo 1C del Tratado de la OMC), aclara que “la protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí”, y nada distinto dispone el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA/WCT). © Ricardo Antequera Parilli, 2009.